

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 001843

DE 27 ABR 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR DE LA SOCIEDAD "CORPORACION RED PAIS RURAL"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con radicado número 215891 de fecha 10 de Noviembre de 2015, la Procuraduría Delegada remitió copia de la reclamación de la señora ANGELICA MARIA ROZO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1123513175, presentó reclamación en contra de la empresa CORPORACION RED PAIS RURAL, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral.

En resumen la queja indica lo siguiente:

"Ingrese como auxiliar operativa desde el 15 de Septiembre de 2013 con la Corporación Red País Rural, pero para los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2014,.../no ha habido respuesta por parte de la Corporación.

...Me permito solicitar apoyo e intervenir como máximo organismo de control, inspección y vigilancia y apoyada en el art 143 Código sustantivo del Trabajo: de que "el salario no se puede renunciar en forma alguna. Siempre el empleador deberá pagar el salario y el trabajador deberá recibir el mismo./Para que se me paguen los meses no recompensados pactados en mi contrato de prestación de servicios" (fl 1,2)

2. ACTUACION PROCESAL

2.1. Mediante Auto de asignación Número de 255 de fecha 17 de Febrero de 2016, la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, Asignó a la funcionaria encargada de la Inspección (21) de Trabajo para adelantar Averiguación Preliminar y continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 contra la empresa: CORPORACION RED PAIS RURAL, teniendo en cuenta los hechos descritos en la queja suscrita por la señora ANGELICA MARIA ROZO SANCHEZ.

2.2. La funcionaria se consultó certificado de existencia y representación legal, la cual aparece el nombre de Corporación Red País Rural con NIT 830131208-8 pero no refleja Dirección Jurídica ni de Domicilio (fl 3, 4).

2.3. Mediante Auto de trámite de fecha 04 de marzo de 2016, la inspectora conoce de la queja y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar y ordena la práctica de pruebas (fl 5).

1'

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo disponen:

ARTICULO 17. "ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo."

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se inició la presente Averiguación Preliminar por oficio remitido por la Procuraduría delegada de asuntos laborales por queja remitida por la señora ANGELICA MARIA ROZO SANCHEZ, enviada via internet, identificado en esta entidad con el radicado No 215891 de fecha 10 de Noviembre de 2015, contra la empresa CORPORACION RED PAIS RURAL. Quien solicita el pago de los presuntos salarios dejados de reconocer de los meses septiembre, octubre y noviembre de 2014, por el contrato de prestación de servicios, iniciado en el año 15 de septiembre de 2013

RESOLUCION NÚMERO

001843

DE 27 ABR 2018

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

laborales pues estas son de orden público y no están sujetas a la negociación entre las partes, como sí lo son las nomas civiles.

Es necesario precisar a la reclamante que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos que se pueden derivar del contrato suscrito entre las partes, cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria, por ello es a los Jueces a quienes les compete, dirimir controversias, en concordancia con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa CORPORACION RED PAIS RURAL identificada con NIT: 830131208-8, con dirección de notificación Cra 7 No 12 – 42 piso 3 ó Cra 7 No 17 – 01 Ofc 418 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor Fredy Antonio Vargas Ramírez o quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente radicado con número 215891 de 10/11/2015, según queja presentada por ANGELICA MARIA ROZO SANCHEZ, contra la Empresa CORPORACION RED PAIS RURAL, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Las comunicaciones y avisos se deberán enviar a las siguientes direcciones:

EMPRESA: CORPORACION RED PAIS RURAL NIT: 830131208-8, con dirección de notificación Cra 7 No 12 – 42 piso 3 ó Cra 7 No 17 – 01 Ofc 418 de la ciudad de Bogotá

QUEJOSO: señora ANGELICA MARIA ROZO SANCHEZ, con domicilio en Castilla la Nueva(meta) Correo internet: angelikrzo_007@hotmail.com

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: A. Yaneth T. 
Revisó: Lady P.
Aprobó: Tatiana F. 